



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

U/I

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 480 -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 17 JUL 2015

VISTO; los Expedientes Nos. 007419, 007771, 007776, Informe N°214-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Decreto N°5172-2015-RA/ORADM-ORH, en ochenta y ocho (88) folios, sobre reconocimiento y pago mensual de asignación por concepto de movilidad y refrigerio; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante los Expedientes citados en la parte expositiva de la presente resolución, los administrados: Nancy Charo VELARDE FLORES, Antonio AYALA TINEO, Sonia Ayde GONZÁLES PAUCAR, en su condición de trabajadores nombrados y contratada del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitan el reconocimiento del pago de la asignación por refrigerio y movilidad ascendente a cinco nuevos soles diarios, en aplicación del DS. N° 025-85-PCM, así como el reconocimiento y otorgamiento por concepto de reintegro, vía obligaciones pendientes de ejercicios anteriores (Créditos Devengados Internos) y los intereses legales, generados desde la fecha de omisión de dicho pago;

Que, a través del Informe N° 214-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado sosteniendo que por medio del Decreto Supremo N° 021-85-PCM, de fecha 15 de marzo de 1985, se niveló el monto de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en cinco mil soles oro (S/5,000.00) diarios para aquellos servidores y funcionarios que percibían este beneficio. Igualmente por Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 abril de 1985 se amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación en Cinco Mil Soles Oro (S/ 5,000 00) diarios adicionales, disponiendo que, la asignación por movilidad y refrigerio se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencias o permisos que conlleve al pago de remuneraciones;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF, la referida asignación por concepto de movilidad, se incrementa en Quinientos Mil Intis (I/ 500,000) mensuales, y a merced del Decreto Supremo N° 109-90-PCM,



estableciendo que las autoridades, funcionarios públicos, miembros de asambleas regionales, directivos y servidores nombrados y contratados, comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales, tienen derecho a una compensación por movilidad que se fijará en Cuatro Millones de Intis (4'000,000) en forma mensual, finalmente, el Decreto Supremo N° 264-90-EF, otorga un incremento por concepto de movilidad en un Millón de Intis (1'1'000,000) para los funcionarios y servidores nombrados y pensionistas señalando que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en CINCO MILLONES DE INTIS, precisando que en dicho monto incluye, los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM;

Que, deviene señalar que la asignación económica por movilidad, ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de la moneda (del Sol de Oro al Millón de Intis y del Millón de Intis al Nuevo Sol), conforme se advierte en los considerandos precedentes, el monto que aún sigue vigente es lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y finalmente, esta bonificación a la fecha se viene otorgando el importe de Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5.00), en aplicación del artículo 3° de la Ley N° 25295, la cual establece, que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de Intis por cada un "Nuevo Sol", mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto, (por efectos de la conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021, 025 y 063-85-PCM;

Que, en el tratamiento de las Remuneraciones bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, se deberá observar que, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes de los administrados: **Nancy Charo VELARDE FLORES, Antonio AYALA TINEO, Sonia Aydde GONZÁLES PAUCAR,** sobre reconocimiento y pago mensual de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio, ascendente a Cinco (S/. 5.00) Nuevos Soles diarios, así como el reconocimiento y otorgamiento por concepto de reintegro, vía obligaciones pendientes de ejercicios anteriores (Créditos Devengados Internos) y los legales, generados desde la fecha de omisión de dicho pago por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

